



CORNARE Número de Expediente: 056490333817

NÚMERO RADICADO: 132-0113-2020

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 25/08/2020 Hora: 10:41:38.59... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado 132-0187-2019 del 14 de agosto de 2019, se impuso medida de suspensión de las actividades de tala y quema de bosque natural, afectando especies forestales como: Pacó (*Cespedesia spathulata*), Gallinazo (*Lippia schlimii*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Carate (*Vismia baccifera*), Niguito (*Muntingia calabura*) y Zanquemula (*Acalypha macrostachya*), sin contar con el respectivo permiso otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente; actividad que se desarrolló en el Municipio de San Carlos, vereda La María, en el predio con coordenadas -74°57'19.7" W y 6°11'30.4"N, la anterior medida se impuso al señor JAIRO ALONSO GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70161141.

Que en la misma actuación jurídica se le requirió lo siguiente:

- *"Suspender de manera inmediata la tala y quema de bosque natural que realiza en el predio ubicado en la vereda La María, del municipio de San Carlos - Antioquia., hasta tanto no tramite los permisos pertinentes ante La Corporación. para el aprovechamiento forestal.*
- *Dejar revegetalizar naturalmente las zonas afectadas y conservar las zonas por donde discurren las aguas con buena cobertura vegetal.*
- *En un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, reforeste las zonas afectadas por la quema con especies de bajo porte.*
- *Realizar la recolección y disposición adecuada de los residuos de la tala forestal.*
- *Abstenerse de realizar quema de los residuos de la tala forestal en cumplimiento a la circular 0003 del 08 de enero de 2015, expedida por Cornare y con la Resolución 0187 de 2007, la cual "prohíbe en todo el territorio nacional las quemadas abiertas controladas realizadas en suelo rurales para la adecuación del suelo para actividades agropecuarias" expedida por el Ministerio de Medio Ambiente.*
- *Tramitar la licencia de construcción ante la Oficina de Planeación del municipio de San Carlos, cuando se vaya a construir la vivienda".*

Que el 12 de agosto de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita al predio con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, generándose el informe técnico con radicado 132-0259-2020 del 24 de agosto de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

*"El señor JAIRO ALONSO GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70161141, cumplió a cabalidad los requerimientos estipulados en la Resolución 132-0187-2019 del 14 de agosto de 2019, por medio de la cual se impone una medida preventiva, ya que, se suspendió toda tala o quema en el sitio, permitió la revegetalización y regeneración natural de la cobertura vegetal y dispuso adecuadamente los residuos."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intran. Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0259-2020 del 24 de agosto de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.649.03.33617**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, dado que el señor Jairo Alonso García Giraldo, cumplió a cabalidad los requerimientos estipulados en la Resolución 132-0187-2019 del 14 de agosto de 2019.

#### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0664-2019 del 03 de julio de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 132-0240-2019 del 31 de julio de 2019
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 132-0259-2020 del 24 de agosto de 2020

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.649.03.33617**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

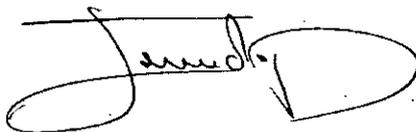
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Jairo Alonso García Giraldo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ  
Director Regional Aguas

**Expediente: 05.649.03.33617**

Proyecto: Abogada / S. Polania

Técnico: J. Duque

Fecha: 24/08/2020